



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2018-00074-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0077

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de QNT S.A.S. aportado (pág. 32 - 45 nro. 18 exp) no encontramos poder que haya sido otorgado a la señora Mayerith González Mora para efectos de la firma de la cesión presentada, omitiendo entonces acreditar tener facultad para actuar en nombre y representación de la referida institución para suscribir cesiones. Por ello no se dará trámite a la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Banco Bogotá como cesionaria de los derechos que le correspondían al Banco de Bogotá.

Para proceder en consecuencia y presentar el mandato requerido, de conformidad con el artículo 1 del C.G.P. concordado con el artículo 317 ibídem, **SE CONCEDE** a la cesionaria un término de treinta (30) días, so pena de darse por desistida su solicitud.

Además, en atención a la renuncia del mandato, presentada por el apoderado del demandante se **DISPONE** aceptarla **ADVIRTIENDOLE** que la renuncia no pone termino al poder, solo cinco (5) días después de su presentación del memorial, de acuerdo con el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea22a163e94cdbdae1db365dec01a3abace323ed038d946c835c3dd8a16add4**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>